

DECRETO No. 031
Del 19 de Marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TONA – SANTANDER Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA MITIGACION DEL RIESGO CAUSADO POR CONTAGIO DE COVID-19

EL ALCALDE DE TONA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución Política, Ley 9 de 1979, artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto No. 1137 de 1999, Decreto 0936 de 2013 y el Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, preceptúa “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que la Ley 1523 de 2012 determinó en su artículo 60, que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales, cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. En este sentido, la colaboración hace alusión a todas aquellas actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, en situaciones de interés público acentuado.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública.

Que la ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone el Artículo 5 que el estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en referida norma, en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a esos derechos fundamentales, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas".



DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al estado, como regulador en materia de salud, expender las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la ley 715 de 2001 en su Artículo 44 expone: "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.3.1. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas. (...)

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, Cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el Artículo 1°. De la Ley 1523 de 2012, señala respecto a la gestión del riesgo de desastres que "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que el Artículo 3° de la citada norma, determina los principios generales que orientan la gestión del riesgo de la protección, solidaridad social y auto conservación, entre otros.

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (covid-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por parte de la Organización Mundial de la salud.

Que el covid-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y Síndrome respiratorio grave (SARS) en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1. Gotas respiratorias al toser y estornudar, 2. Contacto directo por superficies inanimadas, 3. Aerosoles por microgotas.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento, o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en las personas, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio, es la higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que ante la declaración de PANDEMIA que hizo la OMS Organización Mundial de la Salud sobre el COVID-19 se hizo necesario declarar emergencia sanitaria en el territorio Nacional, mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que en atención a esto el Gobernador declara emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y adopta medidas de contención mediante decreto 0192 del 13 de marzo de 2020.

Que mediante resolución número 075 del 16 de marzo del 2020, se declara la emergencia sanitaria en el municipio de Tona Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención de la vida y la mitigación del riesgo con la ocasión de situación de epidemiología causada por el coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres del municipio de Tona Santander, mediante acta número 003 del día 19 de marzo de 2020, se recomendó la declaratoria de calamidad pública en el municipio, con ocasión del COVID – 19 acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en el acta de Consejo de Gestión del Riesgo de desastres del municipio de Tona Santander del 19 de marzo de 2020, y de acuerdo con la recomendación unánime se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el municipio de Tona Santander.

Por lo antes expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar la calamidad pública en el municipio de Tona Santander por el término de hasta seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para la atención inmediata de la emergencia.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 de la ley 1523 de 2012 y demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 3: Suspender todo tipo de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otros, sean de carácter público o privado en las cuales se concentren más de 50 personas en contacto estrecho, esto es, que no cumplan con la condición de distancia de por lo menos 2 metros desde las seis de la tarde (6:00p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 4: Declarar toque de queda en el Municipio de Tona entre el viernes 20 de marzo a partir de las 08:00 p.m. hasta el martes 24 de marzo a las 4:00 a.m. teniendo en cuenta las directrices, sanciones y excepciones impartidas por el decreto No. 0201 del 19 de marzo del 2020 expedido por el Gobernador de Santander.

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

ARTÍCULO 5: Ordenar la suspensión provisional del refugio de paso a cargo de la ONG Samaritan's Purse Ubicado en el corregimiento de Berlín hasta el próximo 30 de mayo de 2020. Dicha orden podrá ser levantada antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, a su vez, podrán ser prorrogadas.

ARTÍCULO 6: Ordenar la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00.a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.) según los lineamientos impartidos por la resolución número 464 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 7: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 8: Ordenar la clausura temporal de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video atendiendo a las medidas impuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Parágrafo 1. Los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas, no podrán exceder del 50% de su capacidad total y deberán implementar las medidas sanitarias pertinentes como lavado de manos antes de ingresar al establecimiento, guardar distancia entre las personas ingiriendo comida, aumentar la frecuencia de limpieza, entre otras.

Parágrafo 2. Ésta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

ARTÍCULO 9: Ordenar a los establecimientos hoteleros la implementación inmediata de todas las medidas sanitarias y de autocuidado difundidas y ordenadas por el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades administrativas con el fin de evitar la propagación del COVID-19 dentro del lugar de albergue; Deberán ampliar la frecuencia de esterilización de las áreas comunes, la socialización a todos los usuarios del correcto lavado de mano y las demás disposiciones preventivas para evitar la propagación del virus, entre otras.



DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

ARTÍCULO 10: Ordenar a los responsables de las rutas de transporte público intermunicipal que transiten dentro del municipio, adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19 dentro de nuestro municipio. Entre ellas, deberán realizar la divulgación de material pedagógico auditivo y visual que contribuya con la educación y práctica del autocuidado, mantener control estricto de medidas sanitarias dentro de los vehículos, suministrar gel antibacterial al ingreso de los mismos y aumentar la frecuencia de lavado y esterilización de los vehículos.

ARTÍCULO 11: Exhortar a la Policía Nacional a crear un puesto de control en el parque central del corregimiento de Berlín con el fin de disminuir el flujo de personas provenientes de otros municipios y/o departamentos que realizan paradas transitorias en nuestro municipio.

ARTÍCULO 12: Invitar a la comunidad Tonera a que adopten y fortalezcan las medidas de autocuidado personal, en procura de prevenir el contagio del coronavirus (COVID-19); Entre ellas, realizar lavado de manos con agua y jabón mínimo cada 2 horas, hidratarse, taparse nariz y boca con antebrazo al estornudar o toser, evitar contacto directo con otras personas, evitar saludo de beso, o mano, evitar asistir a eventos de concentración masiva si no son indispensables, en caso de gripa, usar tapabocas y quedarse en casa en aislamiento preventivo.

ARTÍCULO 13: Ordenar modificar el horario extraordinario de atención a la alcaldía establecido por el Decreto 017 del 24 de Febrero de la siguiente manera: De lunes a viernes de 7:00 a.m. hasta las 12:30 p.m. con atención al público y de 1:30 p.m. hasta las 5:00 p.m. a puerta cerrada, hasta el día tres (03) de Abril del presente año.

Parágrafo 1. Una vez finalizado el término del que habla el Decreto 017 del 24 de Febrero, el horario de atención será el siguiente: De 07:30 a.m. a las 12:00 p.m. con atención a público y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. sin atención a público.

Parágrafo 2. Con el fin de no interrumpir los procedimientos la alcaldía publicará números de contactos y correos electrónicos de cada uno de sus despachos y responsables.

ARTICULO 14: Ordenar la adopción inmediata de la Resolución CRA 911 de 2020 "Por el cual se establecen medidas regulatorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19" expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 15: Los contratos celebrados en virtud de la presente calamidad pública se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO

ARTÍCULO 16: Constituye parte integral del presente decreto, el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres No. 003 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 17: Conminar a las autoridades establecidas en el Municipio de Tona, entre ellos: Personería Municipal, a los Comandantes de Policía de la Estación Tona y del Corregimiento de Berlín, Bomberos Voluntarios, Concejo Municipal, la ESE San Isidro y demás entidades que atañe la presente para que realicen las gestiones pertinentes según sus funciones.

ARTÍCULO 18: El municipio de Tona – Santander, acoge las demás normas expedidas por el Gobierno Nacional o Departamental, que contribuyan a prevenir el contagio del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 19: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELKIN PÉREZ SUÁREZ
Alcalde Municipal
Tona - Santander

Proyecto: Helbert Jhoan Albarracín
Apoyo Gestión Salud. 

Proyecto: Alexander Quintero Rodríguez
Apoyo Gestión del Riesgo 

Revisó: Arnulfo Bellón Rueda
Asesor Jurídico Gobierno 

DEL PUEBLO Y

PARA EL PUEBLO